



## Resolución N° 0018 de 2021

Enero 7 de 2021

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ TOLIMA"**

El Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima E.S.E. en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículo 122, Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2016.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud."*

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud. Que, adicionalmente, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"* en el marco de lo señalado en el artículo 598 de la precitada ley.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, misma que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución 844 de 2020, expedida por el mismo ministerio, sin embargo, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria con ocasión de la Covid-19 hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.



## Resolución N° 0018 de 2021

Enero 7 de 2021

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con el Decreto 1000-0004 del 7 de enero de 2020 la Alcaldía de Ibagué adopto medidas transitorias para garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué, en virtud del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, decreto el toque de queda general adoptando a partir de la expedición del decreto, la medida de toque de queda establecida en la Circular Conjunta Externa expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural del Municipio de Ibagué, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, desde las siete de la noche (07:00 p.m.) del día 7 de enero de 2021, hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día 12 de enero de 2021, como una medida transitoria de orden público.

Que los funcionarios del área administrativa del Hospital que no laboran por sistema de turnos laboran de lunes a jueves 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y el viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., se debe modifica el horario para facilitar el desplazamiento de los funcionarios de acuerdo a lo ordenado en el Decreto 1000-0004 del 7 de enero de 2020 y para buscar disminuir la exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte y buscando tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo.

Que, en mérito de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer y Modificar el horario de la jornada laboral del área administrativa que no labora por sistema de turnos del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, así: De lunes a jueves 6:30 a.m. a 3:30 p.m. y el viernes de 6:30 a.m. a 2:30 p.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir del 8 de enero de 2021.

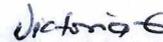
**ARTICULO TERCERO:** PUBLÍQUESE la presente resolución en la página institucional.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué a los siete (7) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

  
LUIS EDUARDO GONZALEZ  
Gerente

Elaborado:

  
Victoria Eugenia Avilez Aroca  
Profesional Especializado Talento Humano y SST

Reviso por:

Oscar Mauricio Gómez Labrador  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
